



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

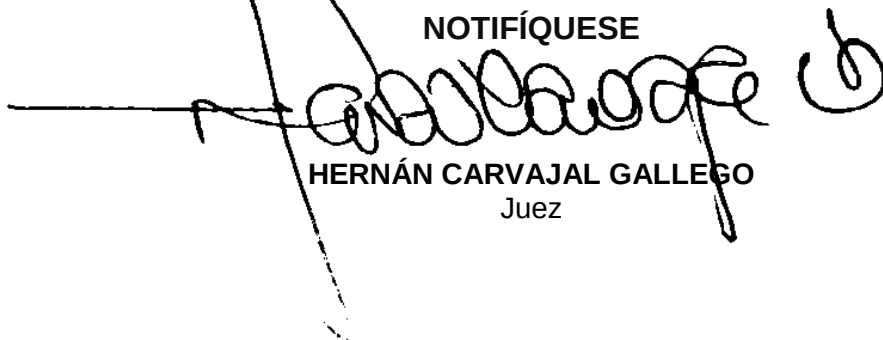
Rad: 631304003001-2023-00038-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.338

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera de que el demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer de manera oficiosa, pues es una carga que le es propia, como es la de realizar las actuaciones tenientes a la práctica de diligencia de secuestro.

1

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez